

de diciembre, de Carreteras de Cantabria, el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

Desestimar en su totalidad el recurso interpuesto contra la resolución referenciada y confirmar dicha resolución en todos sus términos por ser conforme a Derecho.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 13 de diciembre de 2006.—El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.

Cumplase la anterior resolución y trasládese al INTERESADO, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, VÍAS Y OBRAS (Servicio de Carreteras Autonómicas) Y SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.  
07/696

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Notificación de resolución de recurso de reposición en expediente sancionador.*

Don Fernando Muguza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2006034870 que se tramita en el Negociado de Multas, a ZUBIAUR\*MENDIGUREN, MARÍA con NIF 030687267T por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

SE REITERA EN SUS ALEGACIONES ANTERIORES Y DICE TENER TESTIGOS QUE PUEDAN ACLARAR LA SITUACIÓN.

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

El Instructor se vuelve a afirmar en todo lo expuesto anteriormente en su contestación a las primeras alegaciones, diciendo que nada de lo alegado indica evidencia alguna para retirar la sanción. Se desestima el recurso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Visto el expediente citado, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, por esta Alcaldía, se viene en resolver:

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Reposición presentado por doña ZUBIAUR\*MENDIGUREN, MARÍA con NIF 030687267T contra Resolución Sancionadora, por importe de 36 euros, por infracción del precepto 154 01. (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006) y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 9 de enero de 2007.—El alcalde presidente (ilegible).  
07/465

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

*Resolución por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalaciones denominado Anexo al Gasoducto Burgos-Santander-Asturias nueva Posición D-06.A para un nuevo punto de entrega de gas natural en Reocín (Cantabria) con E.R.M. G-250 (72/16), término municipal de Reocín.*

Por Resolución de 24 de octubre de 2006, ha sido otorgada la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la declaración en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del proyecto denominado "Anexo al Gasoducto Burgos-Santander-Asturias nueva Posición D-06.A para un nuevo punto de entrega de gas natural en Reocín (Cantabria) con E.R.M. G-250 (72/16)", en el término municipal de Reocín. Dicha autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103 y 105 de la ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a efectos de expropiación forzosa e implica la urgente

ocupación de los mismos, siéndole de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, de conformidad con el artículo 23.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, resuelvo convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento de Reocín, donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 28 de febrero de 2007, a partir de las 11:30 horas, en las dependencias del Ayuntamiento de Reocín, sitas en Barrio La Robleda, 127.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clases de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus peritos y un notario, con gastos a su costa, si lo estiman oportuno.

Esta convocatoria de levantamiento de actas estará expuesta en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento y se notificará individualmente a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado, según se relaciona en el anexo.

En el expediente expropiatorio, la entidad "ENAGÁS, Sociedad Anónima", asumirá la condición de beneficiaria.

Santander, 12 de enero de 2007.—El delegado del Gobierno en Cantabria, Agustín Jesús Ibáñez Ramos.

## ANEXO: RELACIÓN DE TITULARES AFECTADOS

### REOCÍN

ABREVIATURAS UTILIZADAS: SE-Superficie en pleno dominio, SP-Servidumbre de paso, OT-Ocupación temporal, POL-Polígono Catastral, PAR-Parcela Catastral

FINCA N.	TITULAR	SE(m2)	SP(ml)	OT (m2)	POL/ PAR	NATURALEZA	DÍA/HORA
S-RO-8 LE	INMOBILIARIA PELAYO Plaza Baldomero Iglesias, 7- Torrelavega	2,0	140,0	560,0	25 / 80	Pradera	28-02/11:30
S-RO-8/1 PO	INMOBILIARIA PELAYO y Junta Vecinal de Quijas, Plaza Baldomero Iglesias, 7- Torrelavega y 39538 Quijas- Reocin	0,0	230,0	1.000,0		Camino de Servicio	28-02/11:30
S-RO-8 PO	INMOBILIARIA PELAYO Plaza Baldomero Iglesias, 7- Torrelavega	2.039,0	0,0	0,0	25 / 80	Pradera	28-02/11:30
S-RO-10 LE	ÁNGEL MENDEZ DIAZ Bº de la Cagigona - Alto de Quijas. Reocin	1,0	1,0	4,0	12 / 175	Pradera	28-02/12:00

07/742

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 3/2007, de 4 de enero, por el que se concede una ayuda económica extraordinaria en el año 2007 a los beneficiarios de pensiones de jubilación o invalidez en su modalidad no contributiva.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye en su artículo 24.22 a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil. En desarrollo de esta competencia se promulgó la Ley de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social, que tiene como objeto establecer una política de protección social, orientada a mejorar el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas de Cantabria. Esta protección social se traduce, entre otras ayudas, y como complemento de los servicios sociales, en la concesión de prestaciones económicas, de carácter individual o familiar, periódicas o no periódicas, con el objeto de evitar situaciones de desarraigo convivencial y atender a personas que se encuentren en reconocido estado de necesidad.

En este sentido, la Ley de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social, atribuye al Consejo de Gobierno competencia para establecer niveles mínimos de presta-

ciones (artículo 14.b) así como para la creación, mantenimiento y gestión de prestaciones económicas (artículo 14.d). Por otra parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de diciembre de 2002 declaró que "es una exigencia del Estado Social de Derecho (art. 1 Constitución Española) que quienes no tengan cubiertas sus necesidades mínimas por la modalidad no contributiva del Sistema de la Seguridad Social puedan acceder a otros beneficios o ayudas de carácter o naturaleza diferente, habida cuenta de que esta zona asistencial interna al Sistema coincide con el título competencial del art. 148.1.20 CE. Esta confluencia no puede impedir a las Comunidades Autónomas que actúen en esta franja común cuando ostentan título competencial suficiente, máxime si se considera que, en determinadas coyunturas económicas, el ámbito de protección de la Seguridad Social pudiera conllevar limitaciones asistenciales y prestaciones que, por ello, precisen de complementación con otras fuentes para asegurar el principio de suficiencia al que alude el art. 41 CE". El criterio del Tribunal Constitucional ha sido asumido por la Ley 4/2005, de 22 de abril, sobre efectos en las pensiones no contributivas de los complementos otorgados por las Comunidades Autónomas, la cual ha modificado el artículo 38.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que declara compatibles con las prestaciones correspondientes a la acción protectora de la Seguridad Social "las ayudas de otra naturaleza que, en el ejercicio de sus competencias, puedan establecer las Comunidades Autónomas